

fesado en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en 1949.

De estos siete subtemas Cossio da a conocer el análisis efectuado en las sesiones dedicadas al segundo. «Hay que aclarar si las normas son órdenes o imperativos, *actos volitivos*, o si son actos objetivantes, cayendo entonces en el campo de la lógica en cuanto *significaciones lógicas*.» He aquí el problema central. Porque Husserl ha tematizado fragmentariamente la norma y el normar en sus «Prolegómenos», y totalmente la orden o imperativo, en la VI «Investigación. Lecturas fundamentales sobre las que Cossio camina.

La norma como concepto del deber ser queda analizada en cuatro momentos: a), plano noético de los actos vivenciales; b), plano noemático del ser; c), plano cognoscitivo de la verdad; d), del ego husserliano a la egología existencial. Esto lleva a afirmar que la resolución de los problemas implicados en tal planteamiento exige elevarse desde el plano fenomenológico de Husserl al plano fenomenológico de Heidegger, al tiempo que se reclama, junto a una fenomenología del ente que emerge del ego husserliano —en tanto que sujeto puramente cognoscente—, una fenomenología de la libertad, que sólo puede surgir de una egología existencial.—
MANUEL JIMÉNEZ DE PARCA.

PÉRITCH (J. M.): *Les tendances de matérialisation dans le droit objectif privé moderne (XIX^e et XX^e siècles)*, en «Revue de Droit International et de Droit Comparé», Bruselas, t. XXIX, núms. 3-4, 1952 (págs. 133-143).

La cuestión relativa al carácter de la actividad judicial adquirió un nuevo sentido en Europa cuando la escuela de la exégesis se hizo imperante. Se pregunta precisamente si una función como la del juez entra en la categoría de *actividades científicas humanas*. Aplicando e interpretando los Códigos, y en general las leyes escritas, el juez no hace sino poner en práctica las reglas de la lógica, hasta el punto de que parece que su trabajo no puede ser considerado como un trabajo científico propio, «porque no se puede estimar *lato sensu* la aplicación de una ciencia como una actividad científica».

El error fundamental de esta concepción radica en el sentido atribuido al

concepto del Derecho (*Rechtsbegriff*), y se explica por el lugar preeminente dado a la exégesis.

El autor analiza el carácter de las llamadas «relaciones sociales», y aplicando las conclusiones obtenidas a los fenómenos y a las relaciones jurídicas advierte que son igualmente relaciones (fenómenos) *psicofísicas* o *psicomateriales*. Si queremos caracterizar las leyes estáticas tenemos que decir que ellas son un resultado de la colaboración de la masa del pueblo (un *substratum*, en el fondo, de leyes físicas) y de los «intelectuales». Ahora bien, ¿cuál es el carácter de esta actividad de los intelectuales? Para responder es preciso considerar la parte de colaboración legislativa de los representantes del pueblo como una materia bruta a la que los intelectuales imprimen una forma. El legislador, pues, es decir, «los intelectuales», aparece como un artista: él da a la materia, a la masa popular, una forma espiritualizante sin la cual la materia no tendría socialmente, esto es, culturalmente gran valor (según la concepción de aquella escuela romana que decía *forma dat esse rei*).

Cuando se caracterizó la actividad del juez en la escuela exegética como una actividad no científica, se olvidó que los Códigos, gracias al desenvolvimiento de las relaciones sociales, resultan insuficientes. Sin embargo, conviene advertir que también sería un caso de materialización del Derecho (además del anterior) el defender que la masa popular participe directa y soberanamente en la formación del Derecho. Materialización que los codificadores alemanes, más que los franceses y los de los países de cultura latina, no quisieron seguir, pronunciándose por el sistema de la codificación de Thibault y no por el de Savigny, el que, como sabemos, consideraba que el Derecho —como cualquier cosa *ewig Werdendes*— no resulta favorablemente estructurado en una codificación.—MANUEL JIMÉNEZ DE PARCA.

SCHAFFER (Hans): *Bundesaussicht und Bundeszwang*, en «Archiv des Oeffentlichen Rechts», 78 Band, Heft, 1, 1952.

Gira el artículo alrededor de una frase de Triepel, según la cual la veracidad o mendacidad de una Constitución federal, así como la ordenación sobre los Estados miembros, se demuestra en